Nota DNC N°8204/2023

Asunción, 3 de octubre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	433204
Expediente	316527
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL MRE
Entidad	Ministerio de Relaciones Exteriores
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Observamos que el anexo de formulario de análisis costo beneficio remitido no se ajusta a lo requerido por la normativa, solicitamos ajustarse al modelo estándar adjunto a la Resolución DNCP N°4441/2021.
2. Dentro del contenido de los contratos N°19 y N°20 no se ha establecido la posibilidad de otorgar un reajuste. Al respecto, solicitamos a la convocante indicar la fórmula y/o las condiciones que deben darse para la aplicación de un eventual reajuste al contrato, teniendo en cuenta que es un derecho del proveedor contemplado en la Ley de Contrataciones Públicas, y a su vez realizar la Adenda correspondiente para su incorporación.
3. Observamos que en los contratos N°19 y N°20 en la cláusula cuarta, se hace mención a que; “La garantía del contrato original N°20/2017 y contrato N°14/2017, quedan en deposito y es Gs…” Al respecto, solicitamos indicar bajo que sustento legal se ampara para establecer dicho criterio, considerando que se tratan de contratos independientes, y la garantía como tal, funge de carácter devolutivo al momento de la finalización de cada contrato.
4. Observamos que en los contratos N°19 y N°20 en la cláusula octava, se hace mención a que; “Igualmente una de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento y en forma inmediata, sin necesidad de pre aviso alguno, siempre y cuando abone al otro la cantidad equivalente a 1 mes de alquiler.” Al respecto, solicitamos indicar bajo que sustento legal se ampara para establecer que se deberá abonar el canon por 1 mes de alquiler, sea ésta ocupada o no.
5. Solicitamos verificar los montos correspondientes al monto del periodo de cada contrato cargado en el SICP, esto en concordancia con la vigencia contractual, canon, comisión y la forma de pago establecida.
6. En atención a la forma o condición de pago establecida, vemos que se pretende realizar pagos de manera adelantada, y la misma no se ajusta a lo establecido en la ***Ley N° 1535/99*** *“Administración Financiera del Estado” que en su* ***art. 22*** en lo

pertinente expresa: *"el cumplimiento de las obligaciones financieras será simultaneo a la incorporación de bienes y servicios"* ***Consideración Normativa: Ley N° 1535/99 Art. 22.-***

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz